

SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA
PARA EL RECURSO LOCO EN EL
AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

DTO. EXENTO N° 1201

SANTIAGO, 31 JUL. 2007

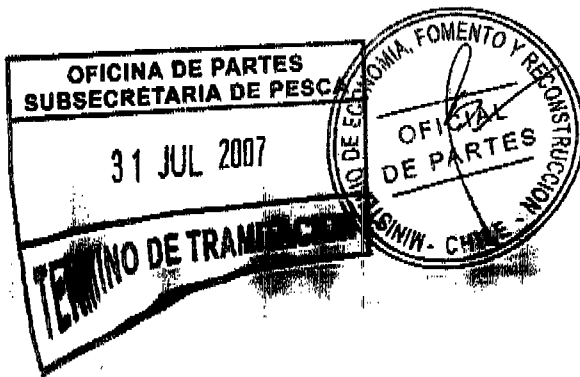
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 61, de fecha 26 de julio de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos N° 409 de 2003 y N° 1593 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 409 de 2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se estableció una veda biológica para el recurso Loco (*Concholepas concholepas*) en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones y la vigencia de dicha medida de administración fue prorrogada por Decreto Exento N° 1593 de 2005, del mismo Ministerio.

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que se ha recomendado la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en el área marítima comprendida entre la VII y la XI Regiones, entre el 1 de agosto y el 31 de agosto, ambos de 2007.



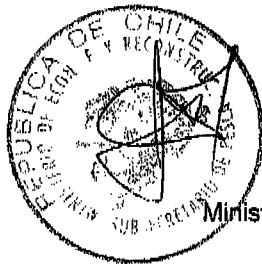
Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la Va la IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

DECRETO:

Artículo Único.- Suspéndase entre el 1º de agosto y el 31 de agosto, ambos de 2007, ambas fechas inclusive, la veda biológica del recurso loco *Concholepas concholepas* en el área marítima comprendida entre la VII y la XI Regiones, establecida en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

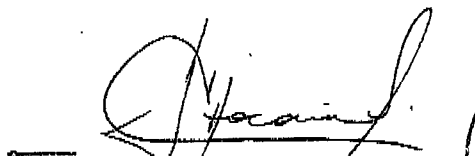
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA




ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo para su conocimiento


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

